Medellín, 21 de agosto de 2026.

Señores
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Calle 44 # 52 – 165 Medellín, Antioquia

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 4600107884 de 2026

Referencia: Solicitud de prórroga del Contrato de Suministro No. **4600107884 de 2026**

Proceso: Objeto: Adquirir elementos y equipos de dotación para sedes Buen Comienzo – Lote 1 y 3

1. ANTECEDENTES

En desarrollo del Contrato de Suministro No. **4600107884 de 2026**, cuyo objeto corresponde a la "*Adquisición de elementos y equipos de dotación destinados a las sedes de Buen Comienzo*", el contratista ha adelantado las actividades necesarias para la fabricación, adquisición, ensamble, transporte y entrega de los bienes objeto del contrato.

No obstante, durante la etapa de ejecución se han presentado circunstancias sobrevinientes que han incidido de manera directa en la cadena de suministro y en los tiempos requeridos para culminar satisfactoriamente la fabricación y entrega de los elementos contratados.

Las circunstancias expuestas no corresponden a una decisión voluntaria del contratista de modificar el cronograma de ejecución, sino a situaciones externas y sobrevinientes que han afectado materialmente los procesos de abastecimiento, producción y transporte requeridos para atender integralmente las obligaciones contractuales.

2. SITUACIONES SOBREVINIENTES QUE HAN AFECTADO LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

2.1 Situaciones sobrevinientes que han afectado la ejecución contractual:

Los retrasos en las entregas de bienes esenciales para el adecuado funcionamiento de los centros y jardines infantiles Buen Comienzo, se originaron en una situación técnica informada por Comercializadora Educativa Integral al contratista. El proveedor reportó un daño excepcional de uno de los hornos utilizados para el secado de la madera, específicamente de un quemador de fabricación alemana, cuya reparación requería la importación del repuesto. Esta situación afectó

durante aproximadamente un mes el proceso de secado de la madera y, como consecuencia, disminuyó temporalmente la disponibilidad del material necesario para atender las entregas dentro de los tiempos previstos.

El proveedor informó que el repuesto ya había sido adquirido y pagado y que se encontraba pendiente de entrega, evidenciando las gestiones adelantadas para superar la contingencia y normalizar el proceso productivo.

ocasionando una disminución temporal de la capacidad de producción y afectando directamente la disponibilidad del material requerido para atender oportunamente las entregas asociadas al contrato. Lo anterior permite evidenciar que, identificada la situación, se adoptaron acciones encaminadas a corregirla y normalizar el proceso productivo, lo que generó un atraso en 30 días para normalizar el proceso.

Por lo anterior, la prórroga solicitada constituye una medida necesaria para permitir que el contratista pueda culminar las actividades pendientes y efectuar la entrega de los bienes contratados en condiciones de calidad, oportunidad y conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

De conformidad con lo anterior, se presentó una circunstancia técnica sobreviniente, imprevisible y no imputable al contratista, ocurrida en el proceso productivo de su proveedor, que produjo una afectación temporal y objetivamente demostrable de la capacidad de secado de la madera y, consecuentemente, incidió en los tiempos de disponibilidad del material requerido para la ejecución contractual.

Adicionalmente, el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 generó afectaciones posteriores en la cadena logística y en los tiempos de espera, incidiendo en la normalización de las entregas pendientes. No obstante, este hecho constituye un factor posterior y adicional, y no la causa principal de las demoras correspondientes.

En consecuencia, la justificación de las entregas pendientes se fundamenta principalmente en la contingencia técnica informada y documentada por el proveedor, cuya incidencia directa en la disponibilidad del material lo cual genera una disminución temporal de la capacidad de producción y afectación de los tiempos en este primer hecho lo cual deberá ser valorada atendiendo a las circunstancias efectivamente acreditadas y a las gestiones realizadas para superar la situación.

2.2 Afectación adicional en el proceso de producción de madera

La situación reportada por el proveedor generó una afectación directa en la disponibilidad de madera seca, materia prima indispensable para continuar con las etapas de transformación, fabricación, ensamble, transporte y entrega final para la terminación del mobiliario objeto del contrato.

En consecuencia, la restricción temporal en la disponibilidad de esta materia prima produjo un efecto sucesivo sobre las etapas posteriores del proceso productivo, afectando los tiempos requeridos para completar y disponer de los elementos destinados con respecto al cronograma de ejecución dentro del plazo inicialmente establecido para las respectivas entregas en las sedes de Buen Comienzo.

Posteriormente deben desarrollarse las actividades de corte, mecanizado, ensamble, terminación, tapizado cuando corresponda, control de calidad, embalaje, transporte y entrega. En consecuencia, una afectación en la disponibilidad de la materia prima genera un efecto directo sobre las actividades subsiguientes. A ello se adicionan las dificultades logísticas acreditadas mediante las comunicaciones de los transportadores, las cuales han afectado la disponibilidad y movilización de los materiales desde los centros de acopio.

Ahora bien, las circunstancias acreditadas en el presente caso presentan características de sobrevivencia, externalidad y deben ser valoradas atendiendo a sus características particulares, su duración, sus efectos y, especialmente, a la incidencia concreta que tuvo sobre las obligaciones contractuales.

En este sentido, el Consejo de Estado ha señalado que la configuración de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito debe analizarse en cada caso concreto, teniendo en cuenta sus características de imprevisibilidad, irresistibilidad y ausencia de imputabilidad, así como la relación causal entre el acontecimiento y la afectación de la ejecución contractual. (Concepto 2278 del 5 de julio de 2026 – Consejo de Estado).

De igual manera, la jurisprudencia ha reconocido que la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes puede incidir temporalmente en la ejecución de los contratos estatales y dar lugar a la adopción de medidas encaminadas a preservar la continuidad de la relación contractual, siempre que se encuentre debidamente acreditada la circunstancia y su incidencia efectiva sobre el desarrollo de las obligaciones, para este caso en concreto (Sentencia Rad. 25000-23-36-000-2013-01717-01 (54.614) del 8 de febrero de 2017– Consejo de Estado).

Para este caso en específico puede considerase como varias circunstancias sobrevinientes que se presentaron durante la ejecución del contrato que afectaron temporalmente la ejecución, presentándose una relación directa entre la contingencia técnica en el proceso de secado, la disminución temporal de la capacidad productiva del proveedor y la afectación en la disponibilidad de la materia prima necesaria para continuar oportunamente con las etapas posteriores de producción y entrega, situaciones que fueron abordadas por el contratista, adoptando a su vez medidas para superar estas situaciones con el objetivo de culminar el negocio jurídico sin que sea más oneroso para la entidad contratante.

La documentación aportada por el contratista permite evidenciar que las circunstancias presentadas no constituyen una simple manifestación unilateral del contratista, sino que se encuentran respaldadas mediante comunicaciones emitidas por terceros vinculados directamente con la cadena de suministro. Igualmente, el contratista aporta documentos en la que demuestra relación contractual, facturación de pagos adelantados a su proveedor externo para adelantar el proceso de secado de madera, por la que no pudo modificar el proveedor en el proceso de secado de la madera.

Así las cosas, el contratista solicita a la entidad a través del oficio enviado el 21 de agosto de 2026, una prórroga del contrato por un (1) mes hasta el 30 de septiembre de 2026, que constituye una medida necesaria para permitir que el mismo pueda culminar las actividades pendientes y efectuar la entrega de los bienes contratados en condiciones de calidad, oportunidad y conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad, dicha circunstancia deberá ser valorada, en el marco de la ejecución contractual, conforme a los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo al nexo causal acreditado, a las gestiones realizadas para superar la contingencia y a las condiciones efectivamente verificadas durante el período de ejecución.

2.3 Afectación de la cadena logística como consecuencia de la emergencia presentada a partir del 10 de agosto de 2026:

A partir del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 se presentaron afectaciones en diferentes corredores viales, lo que dificultó el desplazamiento de los vehículos encargados del transporte de madera y mobiliario desde los centros de acopio ubicados en los departamentos del Chocó y Valle del Cauca.

De acuerdo con las comunicaciones de las empresas transportadoras, estas condiciones generaron la suspensión temporal de algunas entregas y redujeron la disponibilidad de transporte, debido a que parte de la capacidad logística fue destinada prioritariamente al traslado de alimentos, elementos de primera necesidad y ayudas humanitarias hacia las zonas afectadas. Lo anterior, debido que fue un hecho notorio del alto impacto a nivel nacional.
En consecuencia, la emergencia afectó el traslado oportuno de las materias primas y elementos requeridos para la fabricación y entrega del mobiliario objeto del contrato, generando una afectación concreta en la cadena de suministro y en el cronograma inicialmente previsto para las entregas.

Las anteriores circunstancias mencionadas proceden a justificar la modificación contractual en el siguiente sentido:

3. Prórroga del contrato:

La ampliación del contrato resulta necesaria para garantizar la entrega oportuna de los elementos y equipos de dotación requeridos para las sedes de Buen Comienzo, en el marco del proyecto de dotación de ambientes de aprendizaje para la atención integral de la primera infancia. Esta ampliación permitirá atender las necesidades pendientes de dotación, las metas previstas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Medellín Te Quiere”, protegiendo el interés público al posibilitar la culminación integral del objeto contractual, evitando que las circunstancias sobrevinientes produzcan como consecuencia la imposibilidad de completar las entregas del 100% de los bienes dentro del plazo originalmente establecido.

Es importante señalar que la ampliación del plazo solicitada no genera una afectación material ni pecuniaria a la entidad contratante ni compromete el cumplimiento de la finalidad prevista con la contratación, toda vez que, de acuerdo con la programación establecida para el proceso de dotación de los Jardines, existe un margen de tiempo suficiente entre la fecha estimada de entrega de los bienes y el momento en que estos deben encontrarse efectivamente dispuestos para su utilización.

Adicionalmente, la ampliación del plazo permitirá culminar la totalidad de las obligaciones contractuales en condiciones adecuadas, evitando adoptar medidas que puedan comprometer la calidad, integridad o completitud de los bienes objeto del contrato, y garantizando que la entidad reciba la totalidad de los elementos requeridos para adelantar posteriormente su distribución y puesta en servicio.

La prórroga solicitada es hasta el 30 de septiembre de 2026, lo que significa generar una ampliación de treinta días (30) días calendario adicionales a los 90 días calendarios iniciales, para culminar las actividades pendientes relacionadas con la disponibilidad de materias primas, fabricación, ensamble, terminación, control de calidad, transporte y entrega de los elementos objeto del contrato.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico y operativo, la fabricación del mobiliario objeto del contrato requiere el cumplimiento secuencial de diferentes etapas que no pueden desarrollarse de manera independiente o simultánea cuando existe indisponibilidad de materias primas esenciales.
En particular, la madera requiere procesos previos de secado y acondicionamiento antes de ser incorporada a las etapas de transformación y fabricación. Posteriormente deben desarrollarse las actividades de corte, mecanizado, ensamble, terminación, tapizado cuando corresponda, control de calidad, embalaje, transporte y entrega.
En consecuencia, una afectación en la disponibilidad de la materia prima genera un efecto directo sobre las actividades subsiguientes.

A ello se adicionan las dificultades logísticas acreditadas mediante las comunicaciones de los transportadores, las cuales han afectado la disponibilidad y movilización de los materiales desde los centros de acopio.

Por tanto, desde el punto de vista técnico, el plazo adicional solicitado resulta razonable y proporcional frente a las circunstancias efectivamente acreditadas, en tanto permite recuperar el tiempo materialmente afectado y culminar las actividades necesarias para garantizar la entrega integral del objeto contractual.

La prórroga no tiene como finalidad modificar el objeto contractual ni incorporar nuevas obligaciones, sino ampliar el plazo estrictamente necesario para culminar las obligaciones originalmente pactadas.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La solicitud encuentra fundamento en los principios y reglas que rigen la contratación estatal, particularmente en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En el mismo sentido, los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 establecen derechos y deberes de las entidades y de los contratistas dirigidos a garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de las partes para establecer las estipulaciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal.

En este contexto, la modificación del plazo contractual mediante una prórroga resulta jurídicamente procedente cuando se encuentra debidamente justificada, responde a una necesidad real de ejecución, no altera el objeto contractual y se orienta a garantizar la satisfacción del interés público.

Ahora bien, las circunstancias acreditadas en el presente caso presentan características de sobrevinencia, externalidad y afectación objetiva de la ejecución, particularmente en lo relacionado con las restricciones y dificultades de transporte ocasionadas por la emergencia reportada por los operadores logísticos.

El Consejo de Estado ha reconocido que la fuerza mayor y el caso fortuito constituyen circunstancias que, dependiendo de su naturaleza, intensidad y efectos, pueden incidir en la ejecución de los contratos estatales y justificar medidas destinadas a preservar la continuidad del negocio jurídico. Para ello resulta necesario acreditar la circunstancia y su incidencia concreta sobre las obligaciones contractuales.

En el presente caso, la documentación aportada permite evidenciar que las circunstancias presentadas no constituyen una simple manifestación unilateral del contratista, sino que se encuentran respaldadas mediante comunicaciones emitidas por terceros vinculados directamente con la cadena de suministro y transporte.

No obstante, la presente solicitud no pretende trasladar a la Entidad los riesgos ordinarios propios de la actividad empresarial del contratista, ni fundamentarse exclusivamente en dificultades internas de proveedores. Por el contrario, se sustenta principalmente en la afectación extraordinaria y sobreviniente de la cadena logística, a la cual se suma la circunstancia técnica acreditada por el proveedor de materia prima.

En ese sentido, la solicitud se formula bajo criterios de buena fe, colaboración contractual, proporcionalidad, economía y conservación del negocio jurídico, procurando que el contrato pueda ejecutarse integralmente antes que acudir a escenarios de incumplimiento derivados de circunstancias temporalmente superables.

6. NECESIDAD DE LA PRÓRROGA PARA GARANTIZAR EL INTERÉS PÚBLICO

Debe tenerse en consideración que el objeto contractual se encuentra dirigido a atender las necesidades de dotación de las sedes de Buen Comienzo, razón por la cual el interés de la Entidad no se satisface únicamente con el cumplimiento formal del plazo, sino con la efectiva recepción de los bienes contratados en las condiciones técnicas y de calidad requeridas.
En este sentido, la aprobación de una prórroga razonable permite proteger el interés público al posibilitar la culminación integral del objeto contractual, evitando que las circunstancias sobrevinientes produzcan como consecuencia la imposibilidad de completar las entregas dentro del plazo originalmente establecido.

La medida solicitada resulta además proporcional, en tanto:

- No modifica el objeto contractual.
- No incorpora nuevas obligaciones.
- No pretende modificar las condiciones técnicas inicialmente pactadas.
- Se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución.
- Se encuentra sustentada en circunstancias sobrevinientes documentadas.
- Permite culminar las actividades pendientes.
- Favorece la satisfacción efectiva de las necesidades de Buen Comienzo.
- Busca evitar que una situación temporal derive en un incumplimiento definitivo o en la

necesidad de adoptar medidas contractuales más gravosas para las partes.
La jurisprudencia del Consejo de Estado ha resaltado que las decisiones relacionadas con la ejecución y modificación del plazo deben analizarse atendiendo las circunstancias concretas del contrato y los principios que orientan la contratación estatal, particularmente la buena fe y la conservación del negocio jurídico.

7. RAZONABILIDAD DEL PLAZO SOLICITADO

Con fundamento en las circunstancias técnicas y logísticas expuestas, el contratista solicita que el plazo de ejecución sea prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2026.
El plazo solicitado corresponde al período requerido para culminar las actividades pendientes relacionadas con la disponibilidad de materias primas, fabricación, ensamble, terminación, control de calidad, transporte y entrega de los elementos objeto del contrato.
La prórroga solicitada debe entenderse como un término adicional estrictamente necesario para culminar el objeto contractual y no como una ampliación indefinida o abierta del plazo.
El contratista manifiesta su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para reducir los tiempos de afectación y acelerar, dentro de sus posibilidades técnicas y logísticas, las actividades pendientes, con el propósito de culminar las entregas dentro del nuevo plazo solicitado.

8. CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, y teniendo en cuenta la documentación aportada por los proveedores y operadores logísticos, se encuentra debidamente sustentada la existencia de circunstancias sobrevinientes que han afectado materialmente la cadena de suministro requerida para la ejecución del Contrato No. 4600107884 de 2026.
Las dificultades de transporte derivadas de la emergencia reportada a partir del 10 de agosto de 2026, sumadas a la afectación presentada en el proceso de secado y disponibilidad de la madera, han generado una disminución objetiva del tiempo disponible para culminar las actividades contractuales dentro del plazo inicialmente previsto.

En consecuencia, la prórroga solicitada constituye una medida razonable, proporcional y orientada a garantizar la correcta ejecución del contrato y la satisfacción del interés público, permitiendo culminar integralmente el objeto contractual sin modificar sus condiciones esenciales.
Por lo anterior, respetuosamente se solicita al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – BUEN COMIENZO autorizar la prórroga del Contrato de Suministro No. 4600107884 de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, previa verificación por parte de la supervisión de las circunstancias acreditadas y de la necesidad real del plazo adicional solicitado.

La presente solicitud se formula sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control y vigilancia que corresponden a la Entidad y bajo el compromiso del contratista de culminar la totalidad de las obligaciones contractuales dentro del plazo prorrogado.

Atentamente



CESAR NICOLAS TABARES L

Representante Legal